REPÚBLICA DE COLOMBIA

CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

TEXTO DEFINITIVO DEL PROYECTO DE ACUERDO 179 DE 2018, APROBADO EN PRIMER DEBATE EN SESIÓN DE LA COMISIÓN TERCERA PERMANENTE DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, REALIZADA EL DÍA MARTES 5 DE JUNIO DE 2018

PROYECTO DE ACUERDO NO. 179 DE 2018

"Por el cual se crea el Distintivo Turístico –"Tradiciones Bogotanas" – en Bogotá D.C y se dictan otras disposiciones"

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.,

en uso de sus facultades constitucionales y legales, en particular las conferidas por los Artículos 313 y 322 de la Constitución Política y el numeral 1, 13 y 25 del Artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°. OBJETO: Créase el Distintivo Turístico – "Tradiciones Bogotanas" – con el fin de dar a conocer, preservar y difundir el patrimonio cultural y turístico de Bogotá D.C, otorgándolo a los diferentes actores públicos y privados del sector turístico de la Capital, tales como universidades, museos, hoteles, restaurantes, miradores, plazas de mercado entre otros, que en el desarrollo de sus actividades privilegien la identidad e idiosincrasia bogotana, sirviendo como referente a los turistas e interesados que busquen profundizar en el conocimiento de esta cultura.

ARTÍCULO 2º. ENTIDADES RESPONSABLES: Corresponderá al Instituto Distrital de Turismo, en coordinación con la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico y el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, realizar las acciones tendientes a la implementación del Distintivo Turístico – "Tradiciones Bogotanas" –, para otorgarlo

a los diferentes actores públicos y privados del sector turístico de Bogotá D.C., vinculados a la iniciativa.

PARÁGRAFO: Para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, el Instituto Distrital de Turismo, la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico y el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural podrán articularse con entidades del sector público, privado y/o mixto de carácter nacional e internacional.

ARTÍCULO 3º. REQUISITOS HABILITANTES DEL DISTINTIVO TURÍSTICO – "TRADICIONES BOGOTANAS": Corresponderá al Instituto Distrital de Turismo, en coordinación con la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico y el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, establecer los requisitos habilitantes para el otorgamiento del Distintivo Turístico – "Tradiciones Bogotanas".

PARÁGRAFO PRIMERO: Para establecer los requisitos habilitantes de que trata este artículo, las entidades responsables enunciadas en el artículo segundo del presente Acuerdo, tendrán en cuenta como mínimo: a) La definición de los atributos que representan la identidad bogotana; b) La evaluación de experiencias y espacios turísticos; c) La descripción de las experiencias que pueden cumplir los requisitos habilitantes; d) El diseño del modelo de gestión del producto y la gestión del mismo; e) El plan de marketing del Distintivo Turístico –"Tradiciones Bogotanas"– y f) Plan de implementación del Distintivo Turístico – "Tradiciones Bogotanas".

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Distintivo Turístico "Tradiciones Bogotanas" será parte del producto turístico cultural y gastronómico de la ciudad con el fin de respaldar su promoción nacional e internacional.

ARTÍCULO 4º. INCENTIVOS: El Instituto Distrital de Turismo, en coordinación con la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y la Secretaría Distrital de Hacienda podrán diseñar programas y proyectos que contemplen incentivos no pecuniarios, como mecanismos de promoción del Distintivo Turístico – "Tradiciones Bogotanas" –.

ARTÍCULO 5º. SEGUIMIENTO: El Instituto Distrital de Turismo, en coordinación con la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico y el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, presentará informe semestral al Concejo de Bogotá D.C., sobre el avance en el proceso de creación e implementación del Distintivo Turístico – "Tradiciones Bogotanas" –.

ARTÍCULO 6º. VIGENCIA: El presente acuerdo rige a partir la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE